CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C., EN LO SUCESIVO "LA ANUIES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, Y POR OTRA PARTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE CUBA, EN LO SUCESIVO "EL MES", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMATIZACIÓN, DR. JUAN BAUTISTA COGOLLOS MARTÍNEZ, A LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 24 de septiembre de 2019, en la Habana Cuba, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, celebraron un Convenio Marco de Colaboración.

II. En la Cláusula segunda del Convenio en comento, se estableció como una de las modalidades de colaboración, el desarrollo de acciones específicas de cooperación en el área de las tecnologías de información y comunicación.

D E C L A R A C I O N E S

I. Por parte de **"LA ANUIES"**:

a) Mediante Escritura Pública No. 22,763 del 12 de junio de 1952, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Cordero, Notario Público No. 15 del Distrito Federal, se hizo constar la constitución de la Asociación Civil de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior de la República Mexicana, A.C., inscrita en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad en el Libro Octavo de Sociedades y Asociaciones Civiles; reformada mediante Escritura Pública No. 12,742 del 17 de mayo de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 del Distrito Federal, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Asociados del 6 de noviembre de 1991 y en la que se acordó la modificación total a los estatutos sociales y cambio de su denominación social por la de Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C., modificada por Escritura Pública No. 25,015 de fecha 12 de abril de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 171 del Distrito Federal, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio de personas morales No. 22,619.

b) Entre sus objetivos sociales se encuentra realizar estudios estratégicos sobre temas de educación superior, diseñar políticas, anticipar, planear, promover los cambios y sustentar la toma de decisiones; participar en las instancias nacionales, estatales y regionales de coordinación y planeación de la educación superior; aportar soluciones a los problemas de la educación superior y de opciones para su desarrollo con calidad en los ámbitos nacional, regional y estatal, especialmente en lo que concierne a modelos, métodos y procedimientos para su planeación y evaluación; organizar y operar servicios y apoyos técnicos para las asociadas; impulsar la superación académica, capacitación y actualización del personal de las asociadas en áreas de desarrollo de la educación superior y de la gestión académica y administrativa; fomentar el intercambio de experiencias para mejorar el desarrollo interinstitucional; celebrar convenios con organizaciones locales, regionales, nacionales o internacionales de los sectores público, privado y social que persigan objetivos similares, conexos o complementarios y realizar las demás actividades inherentes a su objeto.

c) Está conformada por las 195 universidades e instituciones de educación superior más representativas de todo el país, tanto públicas como particulares.

d) El Mtro. Jaime Valls Esponda, en su carácter de Secretario General Ejecutivo, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio en nombre de su representada, facultades que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 39,598 del 13 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 171 dela Ciudad de México, Lic. Juan José A. Barragán Abascal.

e) Señala como su domicilio el ubicado en Tenayuca 200, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México.

II. Por parte de "**EL MES**":

a) Es un Organismo de la Administración Central del Estado de la República de Cuba creado mediante la Ley No.1306 de fecha 28 de julio de 1976, sin ánimo de lucro y de ámbito nacional y que a su vez mediante la Ley No.1307 de fecha 29 de julio de 1976 se estableció la estructura de las especialidades y especializaciones para la educación superior, modificada por el Decreto-Ley No.369 de fecha 17 de diciembre de 2018 como consecuencia de la implementación progresiva de políticas y programas aprobados a la educación superior; definiendo en este instrumento jurídico las universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación adscritas a **"EL MES"**.

b) **"EL MES"** se configura como un organismo de representación institucional y metodológica de las universidades cubanas y las entidades de ciencia, tecnología e innovación que tiene adscritas, con la misión de contribuir a la construcción de una sociedad socialista, próspera y sostenible mediante la formación de profesionales de nivel superior comprometidos con la Revolución Cubana y con los aportes pertinentes de la capacitación y la educación de posgrado, la ciencia, la tecnología, la innovación y la extensión universitaria; con calidad, alto impacto económico y social y racionalidad económica.

c) El Dr. Juan Bautista Cogollos Martínez fue designado Director General de Información, Comunicación e Informatización mediante Resolución Ministerial No. 94, del 10 de junio de 2019, con todas las facultades legales correspondientes, para suscribir convenios de esta naturaleza y alcance.

d) Su domicilio social es: Calle 23 e/ F y G No 565. Vedado. La Habana, Cuba.

"LAS PARTES" se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la capacidad legal para celebrar el presente instrumento jurídico; asimismo, manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o cláusula contraria a derecho; que conocen el alcance y contenido de este convenio y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos en el mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones específicas de colaboración entre "**LA ANUIES**" y **"EL MES"** para la realización de actividades académicas, docentes, de investigación y extensión de servicios en el área de las tecnologías de información y comunicación (TIC), así como cualquier otra actividad encaminada a la promoción, innovación, investigación y desarrollo tecnológico.

SEGUNDA. LÍNEAS DE COLABORACIÓN
Las líneas estratégicas para la colaboración entre **"LAS PARTES"** serán las siguientes:

I. Formular iniciativas y proyectos para el desarrollo de las TIC en beneficio de los programas docentes, educativos, de investigación y de gestión de las instituciones de educación superior de ambos países.

II. Promover la movilidad de estudiantes, investigadores y especialistas para realizar estancias académicas o científicas en el ámbito de las TIC.

III. Fortalecer los procesos de la Ciberseguridad en las instituciones de educación superior, mediante la promoción del desarrollo de indicadores, la aplicación de las mejores prácticas y/o estándares apropiados que faciliten y garanticen la adopción de las tecnologías de ambos países.

TERCERA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN
Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y para el desarrollo de las líneas estratégicas señaladas en la Cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** realizarán las acciones siguientes:

I. Intercambiar buenas prácticas sobre herramientas informáticas y, en particular, de temáticas en Ciberseguridad, Gestión y Gobierno de TIC, Tecnología Educativa y redes de datos y telecomunicaciones.

II. Organizar actividades relacionadas con la promoción de la innovación en el sector de las TIC en las instituciones de educación superior de ambos países.

III. Promover el desarrollo y adopción de estándares que permitan elevar la Ciberseguridad en las redes de las instituciones de educación superior de ambos países.

IV. Desarrollar proyectos conjuntos que contribuyan a la mejora de la Ciberseguridad en el ámbito de actuación de las instituciones de educación superior de ambos países.

V. Promover entre las instituciones de educación superior, la creación de comunidades de usuarios especializados en Ciberseguridad.

VI. Fomentar la introducción de la temática de la Ciberseguridad en la currícula académica de asignaturas de licenciatura, posgrado y extensión universitaria de las instituciones de educación superior.

VII. Promover la colaboración entre las instituciones de educación superior en la temática respuesta a incidentes.

VIII. Cualquier otra actividad, actuación o acción que redunde en el impulso y la difusión de la investigación y la tecnología en el sector de las TIC de las instituciones de educación superior de ambos países.

CUARTA. RESPONSABLES
Para el adecuado desarrollo de las actividades, así como de la planeación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de las acciones del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan a los responsables siguientes:

"EL MES" designa al titular de la Dirección General de Información, Comunicación e Informatización.

"LA ANUIES" designa al titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que los responsables no tendrán el carácter de representantes legales y, en consecuencia, no tendrán la facultad de asumir obligaciones en nombre de éstas, por lo que cualquier documento mediante el cual se determinen o pacten obligaciones, deberá estar firmado por las personas facultadas para ello.

QUINTA. FINANCIAMIENTO
"LAS PARTES" se responsabilizarán, de manera separada, de los gastos que se originen por la realización del presente Convenio.

SEXTA.CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN
Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información con el carácter de reservada o confidencial, dicha información será sujeta a la confidencialidad estricta que por su naturaleza requiera de conformidad con las leyes en la materia. **"LAS PARTES"** podrán difundir esta información a terceros cuando sea estrictamente necesario para cumplir con los compromisos del presente Convenio.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL
"LAS PARTES" acuerdan que las obras, publicaciones, artículos y estudios, entre otros, derivados de la ejecución del presente Convenio y que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de quien las haya producido, a menos que se trate de una obra producto del trabajo conjunto, en cuyo caso compartirán la titularidad de los derechos de autor o de la propiedad intelectual, otorgando el debido crédito que corresponda a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL
"LAS PARTES" acuerdan que el personal encargado de la realización de las actividades previstas en el presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL
"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de actividades o huelgas que les impidieran total o parcialmente la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

DÉCIMA. VIGENCIA
El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años. Se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo manifestación contraria por escrito de cualquiera de "**LAS PARTES"**, misma que deberá efectuarse con tres meses de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA
"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento de forma anticipada, previa notificación por escrito a la otra parte con sesenta días naturales de anticipación, exponiendo las razones que motivan la solicitud.

En este caso, **"LAS PARTES"** acordarán las providencias necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, así como garantizar que las acciones iniciadas se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, previa celebración del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones tendrán efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. ENVÍO DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, información o notificación que deban darse **"LAS PARTES"** con motivo del presente Convenio, deberán hacerlo por escrito dirigido a sus respectivos representantes legales en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o por los medios electrónicos que estimen convenientes, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente de dicha notificación o aviso.

Cualquier cambio de domicilio surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectúe, notifique por escrito a la otra de tal situación con una anticipación de por lo menos cinco días naturales anteriores a la fecha en que el cambio sea realizado.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda con respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta por los responsables designados en la Cláusula Cuarta. En caso de no llegar a un acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de la Habana, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, firman este Convenio por duplicado en la Habana, Cuba, el día 24 de septiembre de dos mil diecinueve.

POR
LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.

Mtro. Jaime Valls Esponda
Secretario General Ejecutivo

POR
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Dr. Juan Bautista Cogollos Martínez
Director General de Información, Comunicación e Informatización